

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, abril veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2017-00452-00
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Revisada la demanda se tiene que el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 2491 del 30 de septiembre de 2016, mediante el cual el **DEPARTAMENTO DEL META**, liquidó oficialmente una suma neta de dinero por concepto de cuotas partes pensionales.

Al respecto, el numeral 4º del artículo 152. del C.P.A.C.A., establece que los asuntos donde se discuta el monto, distribución o asignación de contribuciones son competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia, cuando se controviertan actos administrativos departamentales, municipales o distritales y su cuantía exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual se establecerá según lo dispuesto en el artículo 157 ibídem, por el valor de la suma discutida por concepto de contribuciones.

Atendiendo la normatividad aplicable, encuentra este Despacho que el presente asunto no es de conocimiento de esta Corporación, pues, se debate el monto de la liquidación oficial por concepto de cuotas partes pensionales que asciende a la suma de \$45.937.396,36, equivalente a 62 salarios mínimos legales mensuales vigentes, cifra que no supera la cuantía establecida en el numeral 4º

del artículo 152 del C.P.A.C.A.¹, de manera que son los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio los competentes para tramitarlo en primera instancia por el factor cuantía, por lo que se ordenará su remisión. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del asunto de la referencia por razón de la cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el expediente a la Oficina Judicial de Villavicencio para que efectúe el reparto del proceso entre los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Villavicencio.

TERCERO: Por Secretaría, déjese las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado

¹ Que para la fecha de presentación de la demanda, año 2017, ascendía a \$73.771.700,00